BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Lunes 3 de Agosto de 1908

AÑO XVI.—NUM. 4409

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art. 4º)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Comisiones de fomento en los Territorios Nacionales

Buenos Aires, Julio 27 de 1908.

Vistos estos expedientes en que diversas Comisiones de Fomento de los Territorios piden la aprobación de los presupuestos que han sancionado y,

Considerando, que si bien por decreto de fecha 28 de Enero del corriente año se dispuso que las Comisiones de Fomento en los Territorios tendrían las mismas atribuciones que las que la Ley confiere á las Municipalidades electivas, se ha podido constatar por las ordenanzas sobre impuestos sancionados y cuya aprobación se pide, la conveniencia de derogar dicho decreto.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto del 28 de Enero del corriente año que acordaba á las Comisiones de Fomento en los Territorios Nacionales las mismas atribuciones que tienen las Comisiones Municipales electivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Deuda interna de la Nación

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Honorable Congreso de la Nación:

El P. E. tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de Ley, relacionado con la iniciativa de hacer el servicio de los títulos de deuda interna en las principales plazas Europeas, en la seguridad de que esta medida influirá favorablemente en su cotización.

Nuestra plaza ha demostrado con irreductible firmeza que no es mercado para valores de 5 % de interés, sino al precio de cotizaciones muy bajas, y es en extremo doloroso que en tanto que la deuda externa é interna á oro de igual interés se cotiza en el extranjero arriba de la par, la interna tenga entre nosotros una depreciación de más de 16 %.

Debido á esta circunstancia tenemos actualmente ochenta y tres millones de títulos que no gozan del valor ni del prestigio correspondiente á la situación excepcional de prosperidad, de abundancia, de paz exterior, de trabajo y de orden, porque atraviesa la República.

El proyecto que se acompaña responde á la idea de deliberar á nuestros títulos de deuda interna de la situación estrecha á que los condena la ociosidad de los capitales, que solo se aplican á esa clase de negocios, mientras esperan lanzarse sobre las operaciones mucho más reproductivas á que los invita la especulación y el trabajo.

Al presentar este proyecto á la aprobación de V. H. el P. E. se complace en recordar que esta medida tiene en los anales de nuestro desenvolvimiento económico el honroso precedente de haber sido acordada por Ley Nº 79 de 16 de Noviembre de 1863 al organizarse la Oficina del Crédito Público Nacional, cuando el país iniciaba sus operaciones de crédito en el exterior, como una demostración de su capacidad financiera y su liberalidad en los procedimientos.

El P. E. cree que este servicio no ocasionará ningún nuevo gasto, pues el beneficio de los cambios que en general se mantienen favorables al país durante el año, ha de compensar las comisiones que se tuvieran que abonar á los Bancos que se encargarán de hacerlo, pero aun cuando algo costara, cree que ello estaría ampliamente justificado por el beneficio general de la valorización de los títulos y por el prestigio que tal medida reflejaría sobre las finanzas, el crédito de la Nación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:

LEY

Art. 1º Autorízase al P. E. para hacer cuando estime oportuno, en las plazas Europeas que crea conveniente, el servicio de renta y amortización de los títulos de deuda interna de la Nación, al cambio de cuarenta y cuatro centavos oro por peso moneda nacional, ó su equivalente en la moneda de cada Nación.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la partida que asigna el presupuesto para uso del crédito.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

IRIONDO.

II

Dique del Cadillal

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Honorable Congreso de la Nación:

El P. E. tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley autorizando la inversión de ($ m/n 400.000) cuatrocientos mil pesos moneda nacional, á cuenta de las sumas que requerirá la terminación de la obra del dique del Cadillal, que en ejecución de la Ley Nº. 5024 el P. E. ha contratado con el Gobierno de la Provincia de Tucumán, con fecha 11 de Septiembre de 1907.

De los antecedentes que obran en el adjunto expediente y nota del Ministerio de Obras Públicas, resulta que el Gobierno de la Provincia de Tucumán ha contratado un técnico especialista en la materia y que se han terminado los estudios respectivos y proyectado la adquisición de materiales de construcción y, en consecuencia, es menester proveer de los fondos necesarios para los citados gastos, que revisten carácter de urgencia.

En tal concepto el P. E. tiene el honor de solicitar la preferente consideración de V. H. para el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de $ 400.000 m/n cuatrocientos mil pesos moneda nacional, á cuenta del importe de las obras de terminación del Dique del Cadillal de acuerdo con las condiciones establecidas por ley nº 5024.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

IRIONDO.

III

Congreso Sud-Americano Sobre Ferrocarriles

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Al Honorable Congreso de la Nación.

De acuerdo con lo expuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas en la nota que

original se acompaña, considerando el P. E. que una de las formas mas convenientes de conmemorar el centenario de nuestra independencia, sería aquella en que, pudiera exteriorizarse la cultura y el adelanto de las Repúblicas Sud Americanas en materia de vialidad Férrea.

Que á fin de dar forma práctica á este propósito armonizándo en lo posible las relaciones que tuvieran su origen en el intercambio internacional por medio de los Ferrocarriles, ya sean estos considerados en su faz comercial ó técnica estableciéndose las reglas bajo las cuales ha de contribuirse al fomento de los Territorios, el P. E. dictó con fecha 11 de Octubre del año 1907, el decreto cuya copia tiene el honor de acompañar, por el cual se convocaba á la celebración de un Congreso Sud-Americano que debiera tener á su cargo, el estudio de los diversos problemas ferroviarios relacionados con la construcción y explotación de los Ferrocarriles, asi como también la de signación de las personas que constituyéndose en comisión permanente, procedieran á organizar y formular el reglamento del Congreso y el programa que debiera desarrollarse.

Ahora bien, por los antecedentes que el P. E. tiene el honor de remitir se impondrá V H. que la Comisión nombrada ha dado principio á sus primeros trabajos y á fin de que estos puedan alcanzar todo el brillo posible, solicita se le acuerde la cantidad ($ 100 000 m/n) cien mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que la Comisión organizadora ha calculado invertir á este propósito.

Como en el Presupuesto General vigente, no existe partida ninguna con que poder hacer frente á la erogación de que se trata, el P. E. tiene el honor de dirigir á V. H. remitiendo el adjunto proyecto de Ley por el que se abre un Crédito Suplementario al Departamento de Obras Públicas por la citada suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000 m/n) de que dado los fines á que son destinados el P. E. confía que merecerá la aprobación de V. H.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrése un crédito Suplementario al Departamento de Obras Públicas por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 000 m/n) con destino á atender la celebración de un Congreso Sud Americano que tendrá á su cargo el estudio de los diversos problemas ferroviarios, relacionados con la construcción y explotación de los Ferrocarriles.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIONDO.

IV

Manifiestos Aduaneros

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto que don Carlos Sarsotti solicita se deje sin efecto la resolución en cuya virtud el Administrador de Rentas del Paraná le ha exigido la reposición del sellado en cada una de las copias de los manifiestos de los vapores que llegan diariamente á aquel puerto á su consignación; y resultando de las constancias de estos obrados:

Que la Administración de Rentas del Paraná previa consulta al Jefe de Inspectores de Aduana procedió á hacer efectiva la reposición del sellado de un peso en el ejemplar entregado al Resguardo y en los anteriores que no llenaban aquel requisito;

Que requerido informe á la Aduana de la Capital acerca del procedimiento que observa en casos análogos, se expide manifestando, que el Resguardo ha exigido siempre la reposición de una estampilla de 0,50 centavos en cada uno de los mencionados documentos, pero, que apercibida la omisión, ha dado orden para que se proceda al cobro de lo que ha dejado de percibirse;

Que pasados los antecedentes del asunto al Señor Procurador del Tesoro se expide, sosteniendo que «el espíritu de las disposiciones de la ley de papel sellado, ha sido no establecer impuesto alguno de sellos para las copias de los documentos aduaneros que exigen las Ordenanzas, cuando en la misma ley no se establece la excepción» y que para ser más claro toma el caso del artículo 32 inciso 3º, que grava la primera foja de los manifiestos, con el sello de un peso; y finalmente que «si se exigiese el sello de un peso á cada una de las fojas de la copia se haría una injusticia, que la ley no ha establecido, aunque no tenga una disposición expresa estableciendo la excepción» en cuyo caso se encuentra el que motiva este reclamo que considera justo, y

Considerando:

En cuando al fondo del asunto y diversidad de criterio con que han sido interpretados los preceptos de la Ley por los funcionarios llamados á aplicarla;

Que mientras algunas de las Aduanas del Litoral exigían la reposición de un peso por la precitada copia, la de la Capital, se limitaba á exigir una estampilla de 0 50 centavos;

Que esta disparidad de aplicación del impuesto tiene su origen en el proceder de los funcionarios que intervienen en los despachos, sin tener en cuenta las disposiciones generales que establecen el procedimiento legal y uniforme, á que han debido ajustarse, pues, no es necesario inquirir el espíritu que informa la ley cuando en términos claros y explícitos consigna sus mandatos, como sucede en el caso sub-judice;

Que estableciéndose en el Artículo 24 de la ley, que *«que no se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieren á la misma obligación»*, y siendo el *documento*, (la escritura, instrumento ú otro papel autorizado según los casos, con que se prueba, acredita ó hace constar alguna cosa) el que debe abonar *un impuesto*, no es dable admitir se exija *otro impuesto* como lo sería la reposición del sellado, por la copia de aquél que no es más que una referencia del documento original; cuando la ley *exceptúa de impuesto*, no ya á la copia sino á todos los documentos que digan relación con la obligación que ha devengado el impuesto;

Que tampoco es aplicable al caso ocurrente la disposición del Artículo 32, pues, éste, legisla para *toda actuación* que no tenga un sello especial determinado, y no es *actuación* la *copia de lo actuado* desde que aquélla no forma parte de los *autos* y es requerida al solo objeto de facilitar la rapidez en la tramitación del principal en las oficinas de las Administraciones de Aduanas;

Que ya el Poder Ejecutivo lo ha expuesto claramente en el Artículo 13 del Decreto Reglamentario de la ley nº 4927, cuando establece que «Las Aduanas, exigirán la presentación de *un ejemplar* de cada conocimiento ó guía en los casos establecidos por el Artículo 34, inciso 3º—Artículo 33, inciso 2º y 5º Artículo 34 inciso 3º de la ley *pudiendo los demás ejemplares ser escritos y presentados en papel común*»

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase que en adelante, no corresponderá la imposición del sellado en las copias de referencia, siendo entendido que el presente decreto no tiene efecto retroactivo.

Dirijase la circular acordada á las aduanas de la República y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

V

Permuta de empleados

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto lo solicitado por los recurrentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Guarda-almacén de la Aduana de la Capital D. Aníbal Alvarez Igarzábal, y el Auxiliar de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, D. César Pini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Jefe de depósito en la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de depósito de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Don Ciro Durante, que no se ha presentado á ocupar su puesto, al Guarda almacen de la Empresa Catalinas, dependiente de la Aduana de la Capital, Don Andrés Bavasiro y en su reemplazo á D. Manuel Moreira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Derogando el nombramiento de un maquinista

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 23 de Julio en la parte que se refiere al nombramiento de maquinista de don Juan Hernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Ministerio de Marina

Bajas

I

DEL ASPIRANTE JOSÉ M. SPERONI

Buenos Aires, Julio 23 de 1908.

Vista la presente nota de la Dirección de la Escuela Naval Militar, y teniéndose en cuenta lo informado por la Dirección General de Sanidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela Naval Militar, al Aspirante José M. Speroni que se encuentra comprendido en las disposiciones del decreto de fecha 17 de Abril de 1907.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Del Auxiliar D. Edelmiro A. Correa

Buenos Aires, Julio 24 de 1908.

Vista la presente solicitud,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Auxiliar Contador Edelmiro A. Correa.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
Onofre Betbeder.

III

Vocal del Consejo de Guerra para clases y tropa de la Armada

Buenos Aires, Julio 24 de 1908.

Vista la solicitud que precede,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo que solicita el Capitán de Fragata (retirado) don José D. Alvarez del puesto de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa de la Armada, y nómbrase en su reemplazo al Capitán de Fragata (retirado) Don Protacio A. Lamas.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
Onofre Betbeder.

IV

Comandante del Monitor «El Plata»

Buenos Aires, Julio 27 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del Monitor «El Plata», al Teniente de Navío Carlos J. González.
Art. 2° Nómbrase Juez de Instrucción de la Armada, al teniente de Navío Guillermo Brown.
At. 3° Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
Onofre Betbeder.

Ministerio de Agricultura

Rectificación de decretos

I

Colonia «16 de Octubre»

Buenos Aires, Julio 31 de 1908

Visto este expediente, en el que los Señores Juan Thomas Jones, Juan Henry Jones, Fhenezer M. Morgan y Guillermo Freeman, concesionarios de los lotes números 2, 10, 12 y 41, respectivamente, de la Colonia «16 de Octubre» solicitan se rectifique el decreto de 13 de Enero ppdo. en la parte que dispone se les extienda título de propiedad por ante la Gobernación del Chubut; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de 13 de Enero ppdo. recaído en el expediente número 1242 letra C, año 1894, en la parte que dispone la escrituración por ante la Gobernación del Chubut, de los lotes números 2, 10, 12 y 41, de la Colonia «16 de Octubre» á favor de los Señores Juan Thomas Jones, Juan Henry Jones, Fhenezer M. Morgan y Guillermo Freeman, respectivamente, debiendo entenderse que las citadas escrituras se otorgarán ante la Escribanía General de Gobierno de esta Capital.
Art. 2° Pase á sus efectos á la Escribanía General de Gobierno; comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

II

Colonia «Resistencia»

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que don Saturnino Vallind, solicita que el título de propiedad del solar A. manzana número 54 y quinta número 29, de la Colonia «Resistencia» que por decreto de Julio 20 del corriente, se le mandó otorgar por ante la Gobernación del Chaco, sea extendido ante la Escribanía General de Gobierno de esta Capital, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de Julio 20 corriente, en la parte que dispone la escrituración del solar A, manzana número 54 y quinta número 29, de la Colonia «Resistencia» á favor de don Saturnino Vallind por ante la Gobernación del Chaco, debiendo entenderse que dicha escritura será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno de esta Capital.
Art. 2° Pase á sus efectos á la Escribanía General de Gobierno; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

Mandando extender títulos de propiedad

III

A D. Antonio Mulet

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que Don Antonio Mulet, solicita título de propiedad de las 10 000 hectáreas, ubicadas en el lote 23, fracción C, Sección XX, del Territorio de La Pampa, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, y Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que establece dicha ley, estando abonado además, el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General deTierras y Colonias,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por D. Antonio Mulet, en las diez mil (10.000) hectáreas ubicadas en el lote N° 23, fracción C, Sección XX, del Territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad; fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

IV

A Don Fernando Paolinelli

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que Don Fernando Paolinelli, solicita título de propiedad de las 5 000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, del lote n° 13, fracción D, Sección XXVII, en la mitad Norte, del Territorio del Neuquen, y Considerando:

Que en esas tierras el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, estando satisfecho el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por Don Fernando Paolinelli, en las (5.000) cinco mil hectáreas de que fué comprador, en el Territorio del Neuquen en la mitad Norte, del lote n° 13, fracción D, Sección XXVII, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta y pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le otorgue el respectivo título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

V

A D. Luis H. Barré

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que Don Luis H. Barré, solicita título de propiedad del solar C, manzana 8, del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que de lo informado resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento la aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Luis H. Barré, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana n° 8, del pueblo Comodoro Rivadavia; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

VI

A Dª María B. de Trentini

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que Doña María B. de Trentini, solicita título de propiedad del solar C, manzana 18 de la Colonia «Sampacho» que se concedió de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876, á Don Juan Fernández, quien lo cedió á Don Ottone Trentini, el que lo transfirió á Don Antonio Gregorat y éste, por último lo cede á la recurrente con fecha 7 de Julio de 1905, y

Considerando:

Que en ese solar se han cumplido las obli-

ciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y atento á que las cesiones mencionadas han sido realizadas con anterioridad al decreto de 26 de Octubre de 1905, que dispuso su no aceptación en lo sucesivo y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las cesiones á que se hace referencia y en virtud de las cuales adquirió sus acciones y derechos doña María B. de Trentini, al solar C, manzana número 18, de la Colonia «Sampacho»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Intendente Municipal de Río IV (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de doña María B. de Trentini, título de propiedad del solar C, manzana número 18 de la Colonia «Sampacho», el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

A D. ANTONIO SONSON

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Sonson, solicita título de propiedad del lote número 32 de la Colonia «Sampacho», de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, constando además, haber satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección de General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Señor Intendente Municipal de Río IV, (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de D. Antonio Sonson, título de propiedad del lote número 32, de la Colonia «Sampacho», el que deberá ser subscripto por el mencionado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

A D. LEOPOLDO RODRÍGUEZ

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Leopoldo Rodríguez, solicita título de propiedad del lote Nº 84, fracciones a,b,c, y d, de la Colonia Córpus, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 Octubre de 1876, y

Considerando:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por esa ley, habiéndose depositado en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Posadas, el saldo del valor de su precio; y atento lo informado por la la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Señor Gobernador del Territorio de Misiones, á fin de que previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de Don Leopoldo Rodríguez, el título de propiedad que solicita del lote Nº 84, fracciones a, b, c, y d, de la Colonia Córpus, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, pidiéndole se sirva ordenar el traspaso á la cuenta de la Dirección General de Tierras y Colonias en esa casa central, de la suma de ciento veintitrés pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 123,96 m/n), depositada por el Sr. Don Leopoldo Rodríguez, en la Sucursal de Posadas (Misiones), á la orden de este Ministerio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

A D. MARIANO AYALEF

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente en el que D. Mariano Ayalef, solicita título de propiedad del lote pastoril Número 36 de la Colonia «General San Martín» de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de 2 de Octubre de 1884 y

Considerando:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote, las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la ley citada, no habiendo podido dar cumplimiento á la obligación de plantar árboles y cultivar 10 hectáreas, por no ser apto para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino prescripto por la ley, como asimismo la ocupación de cinco años; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Mariano Ayalef, título de propiedad del lote pastoril número 36, de la Colonia «General San Martín»; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

A D. JOAQUÍN CASTIELLA

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que don Joaquín Castiella, solicita título de propiedad del lote Nº 17, Sección C, de la Colonia «La Argentina», de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167, y

Considerando:

Que por decreto de fecha 28 de Enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa Colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el de 10 de Enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes que se encontraran afectados al Banco Hipotecario Nacional.

Que el importe total de la deuda que afectaba á ese lote, ha sido satisfecho por el interesado, y la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y ocupación personal que establece el decreto de fecha 10 de Enero de 1905 á que se ha hecho referencia; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á Don Joaquín Castiella de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote Nº 17, Sección C, de la Colonia «La Argentina» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Lotes en la colonia General Roca

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que es conveniente reservar con destino á la fundación de un pueblo y quintas, los lotes 54, 55, 56, 57, 58, 68, 69, 81, 82, 83, a, b, 94, 95, 96 y 97, de la Colonia General Roca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse con destino á la fundación de un pueblo y quintas, los lotes Nos. 54, 55, 56, 57, 58, 68, 69, 81,82, 83, a, b, 94, 95, 96 y 97, de la Colonia General Roca, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

Colonia agrícola pastoril en el Chaco

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de este expediente:

Que es conveniente modificar el decreto de Abril 25 de 1907, que crea una Colonia Agrícola en el Territorio del Chaco, en forma que permita la concesión de una mayor superficie á una sola persona, en razón de que, como lo manifiesta el Ingeniero Sr. Octavio S. Pico nombrado para efectuar la subdivisión de esa Colonia, las tierras destinadas al efecto, no resultan aptas para la agricultura, y su población tendrá mejor resultado destinándolas á la colonización agrícola pastoril con cuyo objeto puede autorizarse la adquisición hasta de 400 hectáreas en vez de las 200 fijadas por el decreto de Abril 25 de 1907; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Modifícase el decreto de Abril 25 de 1907, en la parte que fija en doscientas hectáreas el máximum de superficie que podrá adquirir una sola persona en la Colonia que crea ese decreto, en el Territorio del Chaco, debiendo entenderse que podrá adjudicarsele hasta cuatrocientas hectáreas al precio de tres pesos m/n la hectárea más el importe de la mensura y cuyo pago se hará en la forma establecida para los lotes agrícolas, quedando sujetas á las condiciones de población agrícola pastoril que establece el decreto de Noviembre 8 de 1906 en proporción respectiva al área de pastoreo y á la de agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

Transferencia y título de propiedad

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente, en el que Don Federico Alvarez de Toledo (hijo), solicita título de propiedad de 5.000 hectáreas ubicadas en la mitad Sur del lote Nº 19; fracción B, Sección XXIV, del Territorio de La Pampa, y considerando:

Que esa tierra fué comprada de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, por Doña Rosa Motti de Méndez, quien casada en segundas nupcias, con D. Arturo Invierno transfirió sus acciones y derechos, al recurrente, según consta en el testimonio de escritura pública que corre agregada á fs. 3; y del que resulta que esa cesión es anterior al decreto de 26 Octubre de 1905, que dispuso su no de aceptación en lo sucesivo:

Que la inspección ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la citada ley, estando abonado el valor de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Rosa Motti de Invierno, viuda de D. Florencio R. Méndez, á favor de D. Federico Alvarez de Toledo (hijo) de sus acciones y derechos á una superficie de cinco mil (5.000) hectáreas, ubicadas en la mitad Sur, del lote Nº 19, fracción B Sección XXIV, del Territorio de La Pampa; declárase cumplidas por D. Federico Alvarez de Toledo (hijo) en la referida superficie, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del citado Señor el respectivo título de propiedad fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Caducando unas concesiones

XIV.

A D KARL HERMANN MERTIZ.

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la fracción B, de la chacra 138 de la Colonia Bompland, acordada á Don Karl Hermann Mertiz por haberse comprobado que ha hecho abandono de su concesión, no habiendo satisfecho el valor de la primera letra vencida que firmó por parte de su precio y atento lo aconsejado por la citada Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la Fracción B, de la chacra 138 de la Colonia Bompland, acordada á Don Karl Hermann Mertiz y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XV

A LOS SRES. FRANCISCO SCHINETI, DANIEL IVANISCKI, JOSÉ STICH DAMIÁN FERNÁNDEZ, CARLOS CHEFFENAY, JOSÉ EASTIJ, GERÓNIMO FLEITAS Y PEDRO DELGADO.

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que los Sres Francisco Schineti, Daniel Ivaniscki, José Stich, Damián Fernández, Carlos Cheffenay, José Eastij, Gerónimo Fleitas y Pedro Delgado, concesionarios de lotes en la Colonia Corpus, no han dado cumplimiento á las obligaciones de l y,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones que á continuación se expresan, acordadas en la forma siguiente: Francisco Schineti,, los lotes 39 A, D, 40 C, y 46 A; á Daniel Ivanicki, 77 A.B; á José Stich, 57 A.B.C. y D; á Damián Fernández, 30 C; á Carlos Cheffenay, 39 B; José Eastij, 59 C; Gerónimo Fleitas, 67 A. B, y 68 A F; y á D. Pedro Delgado 68 C.D, todos de la Colonia Corpus; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVI

A D. G. PUGH

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de este expediente:

Que D. G. Pugh, á quien le fué concedido de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, el lote pastoril nº 125, de la Colonia Sarmiento, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote pastoril nº 125, de la colonia Sarmiento, acordada á D. G. Pugh, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Venta de lotes

XVII

A DOÑA JOSEFA LARZABAL

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á Doña Josefa Larzabal el solar B, manzana 18 del nuevo pueblo General Roca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á Doña Josefa Larzabal, por el precio y condiciones vigentes el solar B, manzana 18, del nuevo pueblo General Roca y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVIII

A. D. CRUZ BARROSO.

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á D. Cruz Barroso el lote Nº 102, Sección A, de la Colonia «La Argentina»

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Cruz Barroso, por el precio y condiciones vigentes, el lote Nº 102, Sección A, de la Colonia «La Argentina» y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIX

A D. ADRIÁN LÓPEZ

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á don Adrián López, el solar c, manzana 5, del pueblo Caimán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, á don Adrián López, el solar c, manzana Nº 5, del pueblo Caimán, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XX

A D. AGAPITO AYALA

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á D. Agapito Ayala, el lote Nº 473 de la Colonia Sampacho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á D. Agapito Ayala, por el precio y condiciones vigentes, el lote Nº 473, de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXI

Mensura hecha á favor de D. Ernesto Cooke

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimesor D. Eduardo Rodriguez, de las 2.000 hectáreas adjudicadas en venta á D. Ernesto Cooke, en la parte Sud Oeste, del lote número 14, fracción D, Sección XXIV del Territorio de La Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimesor D Eduardo Rodríguez, de las (2.000) dos mil hectáreas adjudicadas en venta, á D. Ernesto Clarke, en la parte Sud-Oeste, del lote número 14, Fracción D, Sección XXIV, del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXII

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que Don Selmar Egger, á quien le fué concedida de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, el lote pastoril Nº 49, de la colonia Nahuel Huapí, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que es conveniente reservar dicho lote, para Parque Nacional, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 49, de la Colonia Nahuel Huapí, acordada á Don Selmar Egger.

Art. 2º Declárase comprendido dicho lote, entre los reservados por decreto de Enero 17 ppdo., para Parque Nacional, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Provisión de materiales para el F. C. de Serrezuela á San Juan

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Exp 3093-F/908.—Visto el proyecto de contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y la casa Waltime Bossut y Fils, en virtud de lo dispuesto por decreto en acuerdo de Ministros de fecha 16 de Mayo ppdo. para la provisión de 4000 toneladas de Cemento Portland, destinado á la prosecución de las obras en la línea férrea de Serrezuela á San Juan; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Prorrogando licencia al Ingeniero Pedro Maleri

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Exp. 5738-M-908. Visto lo solicitado y lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de Agosto próximo, sin goce de sueldo, la licencia que se le acordó por decreto de 31 de Marzo podo al Ingeniero de 1a clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, Don Pedro Maleri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Construcción de un paso á bajo nivel del Ingenio Luján

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Exp. 5565 F/908.—Visto este expediente por el que la Administración del ferrocarril Central Norte eleva la solicitud formulada por los propietarios del Ingenio Luján á fin de que se les permita cruzar á bajo nivel con una vía Decauville el ramal de Colombres á Cruzmán en el kilómetro 5 238 á fin de poder efectuar el transporte de la caña desde las colonias á la fábrica;

Teniendo en cuenta que se trata de obras á ejecutar dentro del terreno ocupado por la vía del ferrocarril y que su costo estará á cargo de los solicitantes y de acuerdo con los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción del expresado cruce y apruébase el plano y memoria descriptiva de la obra á ejecutarse en terrenos del ferrocarril, la que se llevará á cabo por éste previa entrega de los materiales necesarios por parte de los recurentes y del importe de la mano de obra, conforme al presupuesto acompañado, que también se aprueba.

Art. 2º Queda entedido que esta autorización se dá con carácter precario, debiendo los recurrentes en cualquier tiempo y siempre que á juicio del P. E. así lo requiera, levantar la vía á instalarse sin derecho á indemnización y estando á su cargo, mientras ella subsista el cuidado y conservación del paso á bajo nivel.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Subdirector del F. C. de Tinogasta á Andalgalá

Buenos Aires, Julio 11 de 1908.

Expte. Nº 5429.F/908.—Visto este expediente por el que el Director de la construcción del ferrocarril á Andalgalá y Tinogasta significa la conveniencia de suprimir un puesto de Ingeniero de 1a clase que se encuentra vacante, pidiendo á la vez se cree el de Ingeniero Subdirector; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suprímese un puesto de Ingeniero de 1a clase en la Dirección mencionada y créase el de Ingeniero Subdirector en la misma, con el sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n) nombrándose para desempeñarlo al Ingeniero Don Alberto Schwartz.

Art. 2º La diferencia de sueldo entre el puesto de Ingeniero de 1a clase y el que se crea por este decreto ó sean ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), se imputará á la ley Nº 4267.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Asignación de sueldo al Administrador del F. C. C. N.

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Exp. 5459/08.—Visto este expediente por el que se hace presente que estando ya por terminar la construcción de la línea de Cerrillos á Rosario de Lerma, que está bajo la dirección técnica del Ingeniero Luis Rapelli, Administrador del Ferrocarril Central Norte, corresponde suprimir, como él lo manifiesta, la asignación mensual extraordinaria que con motivo de dicha dirección se le asignó, y

Considerando:

Que con motivo de las prolongaciones y ramales para el ferrocarril Central Norte, últimamente se ha casi triplicado su extensión kilométrica y su producido, lo que por tanto ha originado un mayor movimiento de tráfico y recargo de tareas y responsabilidades para su administración;

Que ello no obstante, y ser el ferrocarril Central Norte de mayor importancia comercial que los otros de propiedad del Estado, su administrador goza de igual remuneración que los de estas otras líneas, por lo que es equitativo por tanto elevar su sueldo actual en relación á la importancia de la línea que administra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suprímese, á contar del 31 del corriente mes la asignación mensual extraordinaria acordada al administrador del ferrocarril Central Norte, Ingeniero Luis Rapelli como director de la construcción del ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma.

Art. 2º A contar desde la misma fecha, fíjase en la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n) el sueldo mensual al administrador del ferrocarril Central Norte.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Adquisición de materiales para el F. C. C. Norte

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Exp. Nº 4491-P/908 —Visto este expediente del que resulta que debido á un error de cálculo respecto al peso de los tirafondos que los Sres. Enrique Perrier y Cía deben proveer con destino al F. C. C Norte según su contrato de fecha 19 de Agosto de 1907, la cantidad de cuatrocientos diez y ocho mil ciento treinta y un pesos con cincuenta y cinco centavos oro sellado ($ 418.131,55 o/s.) autorizada á invertir á tal efecto por decreto de 29 de Julio de 1907, es inferior en tres mil doscientos treinta y un pesos con noventa y dos centavos oro ($ 3.231,92 o/s) á la que en realidad, y conforme á la cantidad de material licitado, debe invertirse; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en la suma de tres mil dos cientos treinta y un pesos con noventa y dos centavos oro sellado ($ 3.231,92 o/s.) la cantidad autorizada á invertir por decreto de 29 de Julio de 1907 en la adquisición de rieles y accesorios destinados á la renovación de

ciento cincuenta y siete kilómetros de vía del F. C. C. Norte, suma que se imputará á la ley 3896.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Excusación del Ingeniero D. Santiago Brian

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Habiendo manifestado el Ingeniero Santiago Brian no serle posible por razón de sus múltiples atenciones aceptar el cargo de miembro de la Comisión Honoraria designada para organizar la exposición ferroviaria á efectuarse en 1910,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación formulada por el Ingeniero D. Santiago Brian.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Obras de defensa en el Puente del Río Grande

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Exp. 5462-F/1908.—Visto este expediente por el que la Administración del ferrocarril Central Norte manifiesta que con motivo de los trabajos llevados á cabo para la defensa del puente sobre el Río Grande, en el ramal de Perico á Ledesma, se hace necesario restablecer la bocatoma de una acequia que fué destruída á causa de los trabajos mencionados, á cuyo efecto acompaña los planos y presupuesto de la obra, importe de $ 725,44 m/n; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración del ferrocarril Central Norte para llevar á cabo la obra de la referencia, y apruébase los planos así como el presupuesto respectivo importe de setecientos veinticinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 725,44 m/n), gasto que se atenderá con el presupuesto ordinario del mencionado ferrocarril.

Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Pases á funcionarios y agentes de policía de Santa Fe

Buenos Aires, Julio 31 de 1908

Exp. Nº. 3837-T/1908.—Visto este expediente por el que se solicita se autorice al ferrocarril Central Norte para conceder pases para un comisario y dos agentes dependientes de las jefaturas de los departamentos de 9 de Julio y de San Cristóbal, en la Provincia de Santa Fe, y

Considerando:

Que si bien este Ministerio ha reconocido la conveniencia de restringir estas concesiones, en el caso presente, debe sin embargo accederse por razón del radio poco poblado que dentro de dichas jurisdicciones atraviesa el ferrocarril lo que hace necesario facilitar de aquella manera la acción de vigilancia á cargo de dichas jefaturas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración de ferrocarril Central Norte para otorgar pases á un comisario y dos agentes dependientes de cada una de las expresadas jefaturas y válidos para viajar tan sólo dentro del radio jurisdiccional de las mismas.

Comuníquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de Julio de 1908

DEBE | HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
	A Contaduría General				Pagado por sueldos de empleados en el Palacio de Justicia por el mes de Junio..	2.501 80	2.501 80
Junio 30	Saldo que pasó á cuenta nueva en esta fecha.....		886.109 79	Julio 16	Depositado en Tesorería General para el pago á los señores José Bernasconi y Cía. los certificados nº 26 y 28, en títulos Crédito Interno Argentino, canje...........	150.000 —	
Julio 31	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial en el mes de Julio	11.280 50			En efectivo, idem.............	90.599 02	
» »	Idem, del Registro de la Propiedad................	74.126 80	85 407 30		Idem, intereses de los mismos hasta 11 de Julio...........	2.446 09	
				» 20	Idem, para el pago de los cupones nº 2 de los certificados nos 32 al 39, que vencieron el 28 de Julio.......	11.849 92	254.895 03
					Saldo que pasa á cuenta nueva el 31 de Julio:		
					Depositado en el Banco de la Nación en títulos Crédito Interno Argentino.........	563 600 —	
					Idem, en cuenta corriente..	150.520 26	714.120 26
			971.517 09		Sumas iguales..................		971.517 09

Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte) — Boletín Militar

Nº 169

Buenos Aires, Julio 30 de 1908.

Primer tercio por antigüedad.—Justificación de revista.—Remisión de fojas de concepto.—Pase.—Sobreseimiento.

Primer tercio por antigüedad:

LISTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES COMPRENDIDOS EN EL PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD

Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso
	Tenientes coroneles	
Infantería	Ramón I. Olmos	31 Julio 91
»	Eduardo A. Fernández	26 Marz. 95
»	Manuel Faramiñán	18 Agt. 95
»	Ranulfo Ferreyra de la Cruz	»
»	Sebastián J. Carrasco	»
»	Carlos A. Revilla	2 Julio 96
»	Jaime Márquez	13 Junio 99
»	José N. Lynch	»
»	Pedro Escola	»
»	Arturo M. Jáuregui	»
»	Martín P. Palacios	»
»	Eduardo Conesa	»
»	Salvador Martínez Urquiza	12 Ag. 903
»	Rodolfo Soria	»
»	Facundo Navarro	»
»	Juan A. Covaro	»
»	Enrique Jaureguiberry	»
»	José A. Irusta	»
»	Cornelio Díaz	29 Sept. 904
Artillería	Francisco Chouciño	26 Marz. 95
»	Tristán Villarruel	18 Agt. 95
»	Octaviano Soria	25 Dic. 97
»	Manuel S. Amaya	13 Junio 99
»	José M. Abogadro	»
»	Estanislao López	»
»	Pablo Escalada Saavedra	»
»	José Armand	12 Agt. 903
»	Benjamín García Aparicio	»
»	Andrés Bossich	»
»	Emilio Ledesma	»
»	Eduardo Broquen	»
»	Ricardo Solá	»
Caballería	Ricardo D. Garrido	23 Nov. 88
»	Alfredo de Urquiza	26 Marz. 95
»	Francisco A. Vigo	25 Dic. 97
»	Aniceto Vallejos	13 Junio 99
»	Juan Insay	»
»	Emilio Fernández	»
»	Jacobo Bernheim	»
»	Carlos F. Guido	12 Ag. 903
Ingenieros	Dionisio Meza	13 Junio 99
»	Salvador Velazco	»
»	Enrique Schroeder	»
	Mayores	
Infantería	Enrique Correa	13 Junio 99
»	Benjamín Matoso	»
»	Miguel Girón	»
»	Francisco Arigós	»
»	Delfín Ovejero	»
»	Enrique A. Pozzo	»
»	Diógenes Gimeno	»
»	Teodoro Schroeder	»
»	Juan Miñones	»
»	Vicente Oviedo	»
»	Mauricio N. Solá	»
»	Amador Molina	»
»	Adolfo Benavídez	»
»	Esteban R. García	»
»	Ramón Fillol Gómez	12 Agost. 903
	Mayores	
Infantería	Avelino Méndez	12 Ag. 903
»	Julio B. Ferrari	29 Sept. 904
»	Abraham Morales	»
»	Felipe Arigós	»
Artillería	José Basterrechea	25 Dic. 97
»	Teodomiro Garro	13 Junio 99
»	Juan Casas	»
»	Emilio de Ipola	»
»	Jorge Lowry	»
»	Rosendo Hermelo	12 Agt. 903
»	Ovidio Badaró	»
»	Emilio E. Alba	»
»	Carlos Spika	»
»	Pedro Cejas	»
»	Adolfo Sosa	»
»	Eduardo R. Tello	»
»	Miguel A. Auli	»
»	Adriano Juárez	»
»	Guillermo Risso	29 Sept. 904
»	Ramón Navarro Ocampo	»
Caballería	Agustín R. Cejas	25 Dic. 97
»	Jacinto F. Espinosa	13 Junio 99
»	Carlos C. Molina	»
»	Angel Díaz	29 Sept. 904
»	Froilán Leyría	»
Ingenieros	Eugenio Wysocki	13 Junio 99
	Capitanes	
Infantería	José A. Calderón	20 Marz. 98
»	Pedro S. Zeballos	»
»	Carlos G. Peralta	17 Mar. 902
»	Neptalí Albiñe	12 Agt. 903
»	José G. Miranda	»
»	Oscar A. Amadeo	»
»	Enrique Bory	»
»	Santiago Paz	»
»	José L. Martínez	»
»	Pedro T. Lagos	»
»	Antonio López	17 Marz 902
Artillería	Eusebio Ibáñez	25 Dic. 97
»	Publio Risso Patrón	1 Junio 98
»	Sebastián Coll	12 Agt. 903
Caballería	José M. Honorato	1 Junio 98
»	Víctor Brunetta D'Usseaux	12 Ag. 903
»	Teodoro Villafañe	»
»	Angel Herrans	17 Mar. 902
	Tenientes 1ros.	
Infantería	Eduardo Gibelli	17 Marz. 902
»	Franklin Muñoz	29 Sept. 904
»	José Villanoel	4 Febr. 905
Artillería	Eleodoro N. Cross	13 Junio 99
»	Arturo Núñez	12 Agost. 903
»	Víctor Tassara	»
Caballería	Justo Emegar Urquiza	»

Capital Federal, Julio 28 de 1908.

Ramón A. González
Coronel.
Jefe 6ª división del Gabinete Militar.

Justificación de revista:

Buenos Aires, Julio 30 de 1908.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º A los señores oficiales superiores se les considerará «presentes» á los efectos de la revista, debiendo únicamente, en los casos de cambio de domicilio, dar aviso al Gabinete Militar (1a División) para su anotación.

2º Del 1º al 5 de cada mes, los jefes y oficiales de las Planas Mayores y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al señor jefe del Gabinete Militar.

3º Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencia y domicilios, que remitirán al señor jefe del Gabinete Militar.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario.

5º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir esta presentación y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además la nota de «ausente» en la revista.—AGUIRRE.

Remisión de fojas de concepto:

Capital Federal, Julio 29 de 1908.

Habiéndose dispuesto sean clasificados los SS. mayores que se encuentran en condiciones de tiempo para el ascenso; siendo necesario para la mejor apreciación de los servicios, los últimos conceptos correspondientes al destino que actualmente tienen; y atento á lo informado por el Señor Presidente del Tribunal de Clasificación de Servicios Militares,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Por esta vez, el envío de las fojas de conceptos que deben elevarse el 10 de Septiembre del corriente año, se elevarán el 15 de Agosto próximo, á fin de que el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares pueda tomarlas en consideración, haciéndose extensiva esta medida á todas las jerarquías, exceptuando á los oficiales recientemente ascendidos.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Pase:

Capital Federal, Julio 29 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército el teniente 1º D. Julián P. Durand, procedente del 1/2.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Sobreseimiento definitivo:

Por S. R. de fecha 27 de julio del corriente año, se sobresee definitivamente, en el sumario instruido con motivo de la muerte del sargento Pedro Galarza, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea, por resultar que el mencionado sargento se ha dado muerte voluntariamente con su fusil Mauser, no resultando infracción sujeta á pena de parte de persona alguna, de acuerdo con lo establecido por el art. 335, inciso 2 y 4 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Buenos Aires, Julio 20 de 1908.

Nº 86

Vigencia del Reglamento táctico de caballería, en la parte de ejercicios con arma blanca.—Empleo de escribientes en tareas que no les compete.

Vigencia del Reglamento táctico de caballería en la parte de ejercicios con arma blanca:

Capital Federal, julio 29 de 1908.—Vista la nota que antecede, del señor Inspector del arma de caballería, y lo informado por el señor jefe del Estado Mayor General del Ejército

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Mientras no se ponga en vigencia el «Reglamento para los ejercicios con armas blancas», dejar en vigor lo prescripto en el 1er tomo del «Reglamento Táctico de Caballería» del 13 de septiembre de 1895, en las siguientes partes:

a) Nº 333 «Preparación para la esgrima».
b) Del capítulo III «Nomenclatura del sable».
c) Del capítulo III. Del Nº 180 al 199 inclusive.
d) Del capítulo III. «Nomenclatura de la lanza»—Nº 208.
e) Del capítulo III. «Manejo de la lanza»—del Nº 209 al 222 inclusive.
f) Del capítulo III. «Esgrima de la lanza»—del Nº 223 al 232.
g) Del capítulo III. «Posición del lancero para montar á caballo ó echar pie á tierra.—del Nº 233 al 234 inclusive.
h) Del capítulo III. «Manejo de la lanza á caballo»—del Nº 235 al 238 inclusive.
i) Del capítulo III. «Esgrima de la lanza»—Nº 239.
j) Del capítulo III. «Desfilar conduciendo el caballo del cabestro»—Nº 240.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Empleo de escrivientes en tareas que no les compete:

Capital Federal, Julio 29 de 1908.—Habiendo tenido conocimiento este Ministerio, que en algunos distritos se hostiliza á los ex-sargentos nombrados escrivientes de los mismos, ocupándolos en quehaceres que no son los propios del escribiente, á objeto de que renunciando el puesto puedan favorecer á particulares, contraviniendo así el propósito de la superioridad al acordar ventajas á los ex-clases del ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los jefes de distrito de R. y M. se limitarán á ocupar á los escribientes de los suyos respectivos, en quehaceres propios de su empleo.

2º Toda queja que se produzca por contravenir esta disposición, será severamente reprimida y agregada al legajo personal del causante.

3º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Hacienda

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1º DE AGOSTO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	79	Certificados	290	1552 90
Para inscribir...	169	Inscripciones ...	187	1477 —
	248		477	3029 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 1º DE AGOSTO DE 1908

Boletín Judicial	$	886 15
Boletín Oficial	"	81 —
Total	$	967 15

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 31 de Julio de 1908..............	316.923 51	139.446 34	5.778 —	145.224 34	48 50
Total recaudado en el mes corriente..................	12.376.854 98	5.445.816 18	263.825 49	5.709.641 67	72.787 09
Total recaudado en el transcurso del año corriente......	74.585.594 04	32.817.661 37	1 679.391 60	34.497 052 97	510 827 13

Vº Bº—*J. O. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor

A. Pesce Jefe de la teneduría de libros.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.
Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la sub-cripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltcs y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía Nacional de Pólvora

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto á las 4 p. m. en el escritorio de la Sociedad, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente: Orden del Día: 1° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2° Aprobación de la memoria del Directorio y Balance al 30 de Junio de 1908 y lectura del informe del síndico. 3° Aprobación del Dividendo á distribuirse. 4° Prorrogación de la duración de la Sociedad. 5° Elección del Directorio y del síndico para el nuevo ejercicio. Se previene á los señores accionistas que para asistir á la Asamblea, es obligación depositar sus acciones á la Sede de la sociedad cinco días antes de la fecha citada para la reunión. —Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—El secretario. N° 31-v 12 agosto.

Ministerio del Interior

Licitación para la provisión de vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1° Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales: 2.500 Blusas de brin, 2500. Pantalones de brin, 1.000 kepíes, 800 pares de botas, (simples), 50 pares de botas (claveteadas), 300 pares de botines. Art. 2° El número de prendas que se liciten es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas. Art. 3° Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones. Art. 4° Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % (cinco por ciento) del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada. Art. 5° No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes: a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c. l. b) Las que no vengan en precios moneda nacional de c. l. c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos. Art. 6° La licitación tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora. Art. 7° El vestuario será entregado dentro de los treinta días después de aprobada la licitación. Art. 8° El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario. Art. 9° Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien este designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y los interesados que concurran al acto, en el día y hora determinados.—Buenos Aires, Julio 1° de 1908.—P. S. Alcárcer. v 3 agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de veinte tirantes de acero dulce laminado doble T de $\frac{360 \text{ m.m. x } 143 \text{ m.m.}}{13 \text{ m.m. x } 19{,}5 \text{ mm.}}$ de 5,73 m. de largo, ó sea un peso de 8721 kgr.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1° de Agosto de 1908.—El Secretario.
v-8 agosto.

Licitación para la provisión de 20.020 m³. de madera de pino de tea. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 3½ p.m.—Buenos Aires, 1° de Julio de 1908. —El secretario v- 8 agosto

Licitación para la construcción de un mercado en el Paseo de Julio frente á los números 1120 y 1156. Tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo á las 2 1/2 p. m. Planos y pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copias de estos en el Departamento de Obras Públicas.—Buenos Aires, Julio 30 de 1908.— v-19-Agosto.

Licitación para la provisión de columnas y florones para los kioscos del parral del parque Lezamá de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Agosto á las 3 p m.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—El secretario.
v- 5 Agosto

Licitación para la provisión de 200 metros de caño de cemento de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación para el día 4 de agosto á las 3 ½ p. m.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908 —El secretario v- 4 Agosto

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Agosto á las 3 p. m. Buenos Aires, 28 de Julio de 1908. El Secretario v-4 agosto

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases: 1a La edición será quincenal, de cinco mil ejemplares de diez á doce pliegos más ó menos, de dieciséis páginas, y se entregará el 1° y 15 de cada mes. 2° Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la 1a hoja y de uno las siguientes acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado; 3° Las propuestas se abrirán el 17 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados. Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc. los interesados deben dirijirse al director de las publicaciones del Ministerio. Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—*Ireneo Ramírez*, Subsecretario de Relaciones Exteriores. v-17 agosto.

Ministerio de Hacienda

Licitación de escudos y banderas

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de banderas y escudos para los resguardos—Se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de dichos artículos de acuerdo con el pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 17 de Agosto á las 3 p. m. para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio. —Juan de la C. Puig, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de 328 banderas nacionales con sol de 3 metros de largo, de lanilla buena, colores reglamentarios, 292 banderas nacionales de 1 1|4. metros de largo é igual condiciones á las anteriores, y 100 escudos de 0,90 x 0,60 centímetros pintados ó esmaltados, que tendrá lugar el día 17, los proponentes se sujetarán á las siguientes condiciones: 1° Las propuestas podrán presentarse por el todo ó por cada uno de los artículos. Las cantidades expresadas anteriormente son las mismas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3° Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4° Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer. 5° La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio de Hacienda dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6° El pago será al contado en presencia de los certificados de entrega previa la tramitación de práctica. 7° Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado dirigido al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8° Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9° En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras, ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas. 10°. Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á quél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11 La falta de cumplimiento al

contrato, sea en calidad, cantidad ó plazo de la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12 No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar solo uno parte de ellas ó de rechazarlas todas —Juan de la C. Puig, sub-secretario. v-17-agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á D. Bernardo Talh y á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca R. conteniendo impresos, que por resolución de esta Aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente Nº 76, letra Y.—Imponiendo el pago de dobles derechos sobre la mercadería en cuestión á beneficio del Fisco y del denunciante por partes iguales.—Julio 31 de 1908.—A. M. Capurro. v-6-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á don Luis Grioco ó D. Grieco, y á todos los que se consideren con derecho á un bulto L. S. 38 ó L. C. 38, venido en el vapor «Pampa» para que comparezcan ante la oficina del suscripto á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 79, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Julio 28 de 1908.—A. M. Capurro. v 4 agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita y hace saber á las personas abajo nombradas y á todas las que se consideren con derecho á tres paquetes mercadería, un paquete pañuelos; dos paquetes cromos, un paquete etiquetas, un paquete sombreros Panamá, siete paquetes música, seis paquetes Postales, y dos cajas mercadería venidos en forma de certificados postales, consignados á E. Valcechi Herbert Shenfierel, M's Yisher, G. Silvano, Emilio Castro, J. S. Medina, Lionce Morthock y Rodolfo Rodríguez respectivamente, que deben comparecer ante la Oficina del que suscribe, dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación, á tomar la intervención que le corresponda en los expedientes sumarios Nos 131, 164, 168, 173, 178, 180, 183 y 184, letra P, del corriente año; bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 27 de 1908.—A. M. Capurro. v-4 agosto

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita y hace saber á las personas abajo nombradas y á todas las que se consideren con derecho á: «tres paquetes lencería, cinco paquetes lencería, un paquete lencería» venidos en forma de paquetes postales certificados consignados á María C. de Lanusse, Mercedes Berlas y Mercedes Ruiz respectivamente, que deben comparecer ante la Oficina del que suscribe dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á tomar la intervención que les corresponda en los expedientes sumarios Nºs 109,116 y 121, letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 27 de 1908.—A. M. Capurro. v- 4 agosto

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, marca L D Nº 113, venido sin consignación en el vapor «Atlantique», conteniendo etiquetas, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 64, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital.—Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro. v-12 Agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del art. 51 Ley 4349 la Sra. Luisa Ortiz de Juárez por sí y sus hijos menores, Clementina, Argelia Luisa y Juan Manuel Juárez en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Jacinto Manuel Juárez.—Buenos Aires, Julio 30 de 1908.—El Secretario. v-10-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Don Julio Villafañe, en representación de los menores María Esther y Francisco José Astigueta, estos últimos en su carácter de hijos del ex-empleado Don Francisco B. Astigueta.—Buenos Aires, Julio 30 de 1908.—El secretario. v-10 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Tomasa Viaña de Barrenechea, por sí y en representación de sus hijas menores, Julia Esther y María Eloísa Barrenechea, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don Evaristo Barrenechea.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—El secretario. v-7-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. Mercedes M. de Janzon en concurrencia con sus hijos menores: Paz Mercedes, Héctor Gustavo, Carlos Virgilio, María Emilia y Alix Hilda Janzon, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Martín Janzon. Buenos Aires, Julio 27 de 1908. El secretario. v-6 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el Sr. Manuel Lossada, en representación de la menor Emma Benigna Lossada y Doña Manuela N. Lossada, en representación propia, en su carácter estas últimas de hijas legítimas del ex jubilado D. Manuel Lossada.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Narciso Sánchez, en representación del menor Pedro Nicolás Asís, en su carácter este último, de hijo legítimo del ex agente de Policía don Pedro Asís.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario. v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Gregorina Pineda de Calvari en su carácter de viuda del ex empleado D. Eduardo Calvari.—Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—El secretario v-3 Agosto

Ministerio de Marina

Intendencia General de la Armada

LICITACION

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2. 30 p.m del día 14 de Agosto próximo, para la provisión de paño, telas, elásticos, azules, medias, borceguíes, etc., con destino á la confección de uniformes de invierno de 1909, del personal subalterno de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados pueden ocurrir á la secretería de la Intendencia general de la armada (Paseo Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—El secretario. v-14-agosto.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Martín García, la cual se encontró abandonada en el río de La Plata. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 mts. 50 cts; manga 1 mt. 50 cts. y puntal 0,91 cts., construída de pino blanco, le faltan los remos, horquillas y timón, su estado de conservación es regular.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 19 agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro y viraró sin nombre ni número que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Posadas, cuyas dimensiones son las siguientes: una eslora 5 mts. 7 cts., manga 0 90 cts., puntal 0.45 cts; otra eslora 4 mts 56 cts., manga 0.75 cts., puntal 0.55 cts. Se previene que si en dicho término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Enrique Vitorica Oficial Mayor. v- 4 Agosto

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para el suministro de (400.000) cuatrocientos mil kilogramos de hierro para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 12 á 5 p.m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v 17 agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo á las 3 p.m., para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Pindapoy Grande (Misiones). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10-agosto

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de Agosto próximo á las 3 p. m., para la construcción de una verja y reja en la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Julio 27 de 1908. v-25 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de Agosto próximo á las 3 p.m. para la prosecución y terminación de las obras del edificio destinado á Colegio Nacional de Tucumán. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires Julio 21 de 1908. v-19 agosto

Llámase á licitación pública hasta el días 3 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional de Niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires,) Datos en la Dirección General de obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Julio 5 de 1908. v- 3 Agosto

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente C 3474. 1908. Excmo. Señor: El que subscribe Vicepresidente en ejercicio de la Compañía Minera La Concordia, á V E. expone: 1. Que viene á solicitar del Ministerio se acuerde á la Compañía que represento el derecho de servidumbre sobre un área de ciento cuarenta y dos hectáreas y media en el terreno contiguo á sus minas y en la forma y situación que el adjunto plano indica con tinta roja. (Trapecio B' C' D' E' B'. 2. En el terreno indicado la Compañía ha levantado ya algunas construcciones y tiene que efectuar á la brevedad posible otras de gran importancia. No es posibe hacer éstos, sin tener un título legal de ocupación y por ello la Compañía pide á V. E. se sirva otorgar esa servidumbre con la urgencia que el caso requiere Como puede observarse en el plano, el terreno solicitado encierra cuatro grandes pozos hechos por la Compañía y en los que ésta debe tomar el agua para el consumo de los trabajadores, de sus animales y de las maquinarias. En algunos de esos pozos tienen que efectuarse trabajos ó instalarse cañerías hasta la mina para la conducción del agua y para todo ello es necesario que la Compañía posea un título legal de ocupación. V. E. se servirá tener presente que tratándose de obras de un carácter definitivo, no pueden hacerse sino bajo la seguridad de la servidumbre concedida. La superficie solicitada, es la estrictamente indispensable para la ejecución de esas obras. 3. Las disposiciones del art. 48 del Código de Minas, aplicables al caso, son terminantes. Según ese artículo, verificada la concesión de la mina los fondos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres de ser ocupados, con habitaciones, oficinas, depósitos, hornos de fundición, maquinarias, etc., á la ocupación para la apertura de vías de comunicación [y transporte, hasta llegar á las estaciones, depósitos, caminos abrevaderos, aguadas, al uso de las aguas naturales para las bebidas y las personas y animales y para el movimiento y servicio de las máquinas. Este derecho, según el Código, comprende el de practicar los trabajos necesarios para la provisión y conducción de las aguas. 4 La Compañía que represento es la más importante de la República por el monto del capital invertido en los trabajos preliminares. Desde hace tres años se trabaja en la mina y en la instalación de maquinarias de primer orden para ensayar por primera vez en este país una explotación minera en gran escala Este solo título es bastante para merecer la consideración de los poderes públicos y el apoyo de V. E. para la pronta concesión de la servidumbre solicitada.—Buenos Aires, 2 de Julio de 1908.—Será justicia.—Compañía Minera La Concordia Sociedad Anónima. Juan Cerosio—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Julio 7 de 1908.—Informe Minas.—p. s. Juan A. Montes de Oca, secretario.—Julio 24 de 1908—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de servidumbre de la Compañía Minera «La Concordia». El pedido ha quedado reducido por declaración expresa del interesado, al permiso para construir talleres, depósitos y casas de habitación para los mineros dentro de un cuadrado de doscientos (200) metros de lado cuyo vértice Sudoeste coincide con el esquinero Nordoeste de la pertenencia «Concordia», del grupo minero Concordia y cuyo lado Sud está situado sobre el límite Norte de la citada pertenencia. La Compañía recurrente habiendo manifestado que no se trataba de construir hornos de fundición ni maquinarias de beneficio y habiendo demostrado de una manera satisfactoria, ¡á juicio de esta Sección, que la servidumbre solicitada no podía construirse dentro del recinto de la concesión, su pedido está perfectamente encuadrado dentro del artículo 48 del Código de Minería, pero para evitar ulteriores reclamaciones esta Sección se permite aconsejar se ordene la publicación de oficio de la solicitud, tres veces en quince días, fijando un plazo prudencial de veinte días á partir de la última publicación, para que terceros interesados puedan hacer valer sus derechos. Leopoldo Sol. Buenos Aires, Julio 25 de 1908. Publíquese de oficio por tres veces en el espacio de 15 días, fijándose un plazo de 20 días á contar de la última publicación, para que se pueda deducir las oposiciones.—Fecho, vuelva á Minas.—E. Hermitte. v 12 agosto

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. H-3352-1908.—Buenos Aires, Junio 22 de 1908—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas Presente. Señor: El infrascrito, ciudadano Norte Americano, soltero, mayor de edad, de profesión minero, y domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquen, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras para petróleo, designadas con la denominación de cateos correspondientes á la primera categoría en el territorio del Neuquen, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la Sección 11, parte N. E. ó de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S. E. de los lotes 14 y 15, según plano existente en la repartición de Geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximun de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierras que supongo fiscales, no es cultivada, cercada ni apta para la agricultura. Solicitada por Gilman A. Hackett. Certifico también que el señor H. E. Farmer es mi único apoderado, según testimonio expedido el día 28 de Noviembre de 1907, que obra en mi poder. —H E. Fármer.—Presentada esta solicitud hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos ocho, á las once y media ante meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponda.—Ortis de Rozas, hijo, su secretario.—Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Inscríbase el poder adjunto en el libro correspondiente y pase á Minas para que, previa declaración expresa del recurrente si se presenta por sí ó por Gilman A. Hackett, le dé el trámite que corresponda.—p. s. Juan R Montes de Oca, secretario.—Manifiesto, que me presento por el señor Hackette.—Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—H E. Farmer—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd: el presente pedido de cateo de petroleo en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Corunco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de N. E. á S. O. por cuatro mil (4000) de N. O. á S. E. cuyo centro se halla situado en el punto común de los lotes 13 y 16 de la Sección XI y 14 y 15 de la Sección XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires Julio 3 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponde y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Ermitte.

Nº 103-v-12 Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.758



Julio 28 de 1908.—Busader Hnos.—Artículos de las clases 10, 16, 21, 28, 42, 44 á 52, 56, 57, 58, 60, boquillas y pitos de la clase 59. v-5 agosto.

Acta nº 23 759



Julio 28 de 1908.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 5 agosto,

Acta nº 23.779

Lombricida

Cabaña Santa Isabel

Infalible

(Marca registrada)

Julio 30 de 1908.—Ehnl y Elissat.—Productos veterinarios y lombricidas de las clases 79. v-6 agosto.

Acta nº 23.787



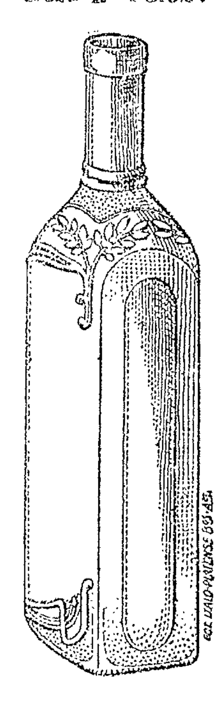
Julio 30 de 1908.—Wolff y Schorr.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 agosto.

Acta nº 23.790



Julio 30 de 1908.—Benito Conte Grand é hijos.—Artículos de la clase 68. v-6 agosto.

Acta nº 23.627



Julio 11 de 1908.—Maletti Hnos. y Cía.—Aceites de la clase 64 y artículos de las clases 68 y 69 (Ampliada). v-6 agosto.

Acta nº 23.778



LA COSMOPOLITE

Julio 30 de 1908.—Massó Hnos.—Artículos de la clase 62. v 6 agosto.

Acta nº 23.783





Julio 30 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. v 6 agosto.

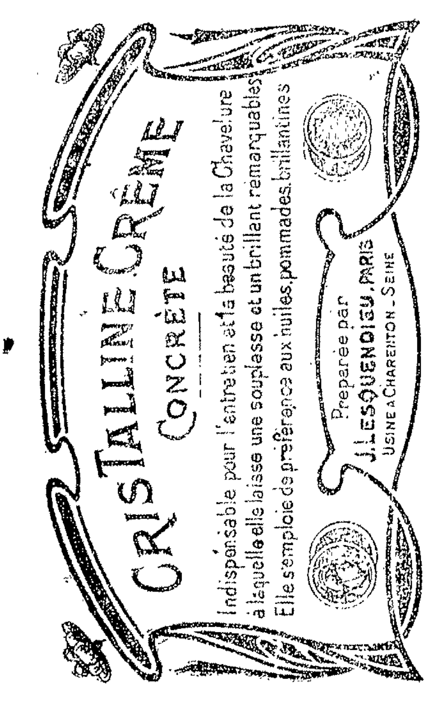
Acta nº 23.777

«Andinas»

Julio 30 de 1908.—Gotelli y Dondo.—Calzados, polainas y pantorrilleras de las clases 26 y 53. v-6 agosto.

Acta nº 22.160

CRISTALLINE
CRÈME
LIQUIDE
indispensable pour l'entretien et la beauté de la chevelure à laquelle elle laisse une souplesse et un brillant remarquables. Elle s'emploie de préférence aux huiles pommades, brillantines.
Preparée par
J. LESQUENDIEU, PARIS
USINE A CHARENTON



Diciembre 9 de 1907.—Gath & Chaves.—Perfumería de la clase 58. (Modificada)
v-3 Agosto.

Acta nº 23.695

«Petit Paris Casa Izquierdo ó Petit Paris Maison Izquierdo»

Julio 18 de 1908.—Ricardo Izquierdo.—Artículos de las clases 44, 55 y 72. (Ampliada).
v-3 Agosto.

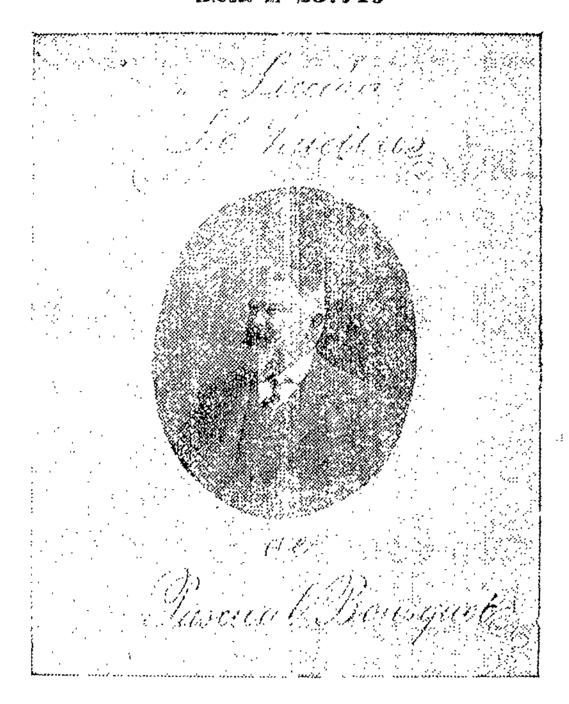
Acta nº 23.747



FOOT PRINT

Julio 27 de 1908.—Tomás Richardson Ellin.—Artículos de las clases 2, 3, 5 á 43, 52 á 60 y 72 á 79.
v-3 agosto.

Acta nº 23.746



Julio 27 de 1908.—Pascual Bouquet.—Artículos de la clase 58.
v-3 agosto.

Acta nº 23.750

«San Juan»

Julio 27 de 1908.—Tomás Lavagne.—Artículos de la clase 9.
v-3 agosto.

Acta nº 23.751



CANARIO

Julio 27 de 1908.—E. Mackinnon & Coelho—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3 agosto.

Acta nº 23.752



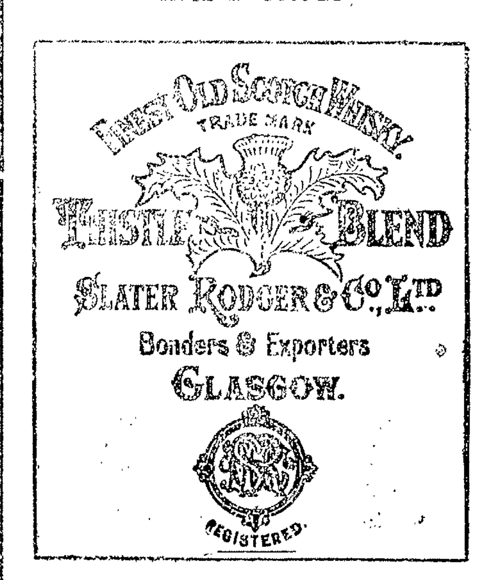
Julio 27 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de la clase 74, especialmente películas cinematográficas, máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros y todo accesorio y componente de los mismos, cinematógrafos y accesorios de las clases 22 y 80.
v-3 agosto.

Acta nº 23.753

«Rittermarke»

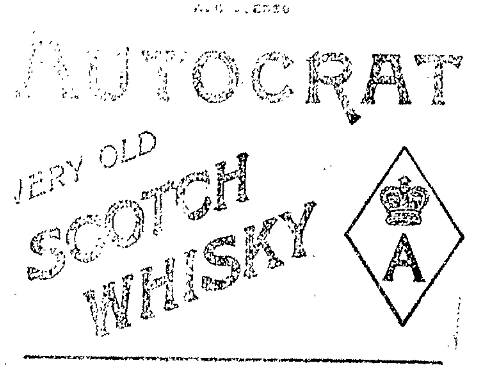
Julio 27 de 1908.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 1, 4, 9, 12, 14, 39, 40, 41, 42, 43 y 61 á 71.
v-3 agosto.

Acta nº 23.748



Julio 27 de 1908.—Sociedad Anónima Slater, Rodger & Company Limited.—Artículos de la clase 68.
v 3 agosto.

Acta nº 23.749



SLATER, RODGER & Co. LTD
GLASGOW

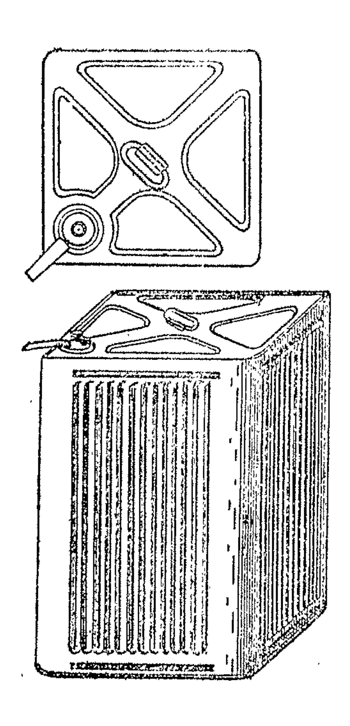
Julio 27 de 1908.—Sociedad Anónima Slater, Rodger & Company Limited.—Artículos de la clase 68.
v 3 agosto.

Acta nº 23.757



Julio 28 de 1908.—Adour, Iachauspe, Pellissier & Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 4 agosto.

Acta nº 23.761



Julio 28 de 1908.—I. Pedeflous.—Aceites minerales de la clase 9 (envase). v 4 agosto.

Marca Renunciada nº 17.945

«La Reina»

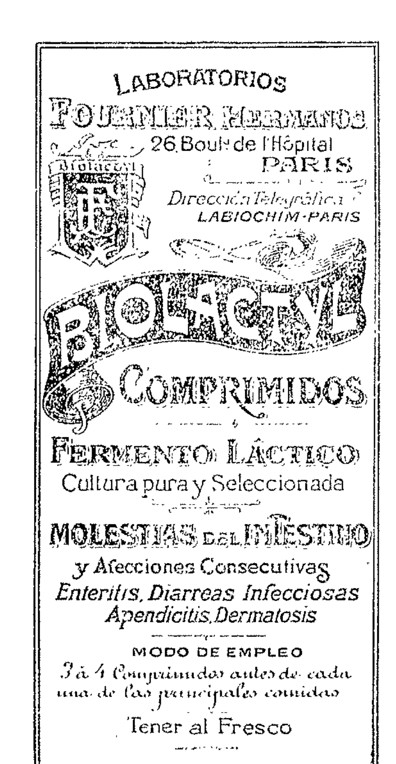
Concedida en Febrero 21 de 1907.—Propiedad de los señores Cassels & Cía., quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere harina de la clase 1 únicamente v 4 Agosto.

Acta nº 23.764

«Armagnac»

Julio 28 de 1908.—Manuel Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79 v-5 agosto.

Acta nº 23.771



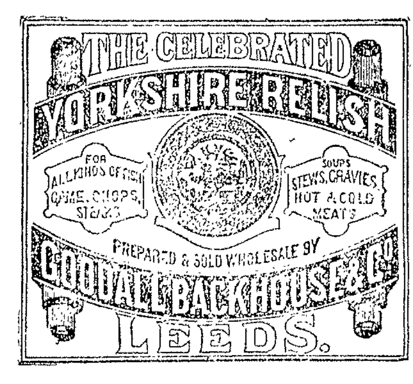
Julio 29 de 1908.—Fournier Hermanos.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5 agosto.

Acta nº 23.769



Julio 29 de 1908.—Gustav Bohm.—Artículos de la clase 58. v-5 agosto.

Acta nº 23.773



Julio 29 de 1908.—Goodall Backhouse & Co.—Conservas, salsas y condimentos de las clases 62 y 64. v-5 agosto.

Acta nº 23.765

«Matutina»

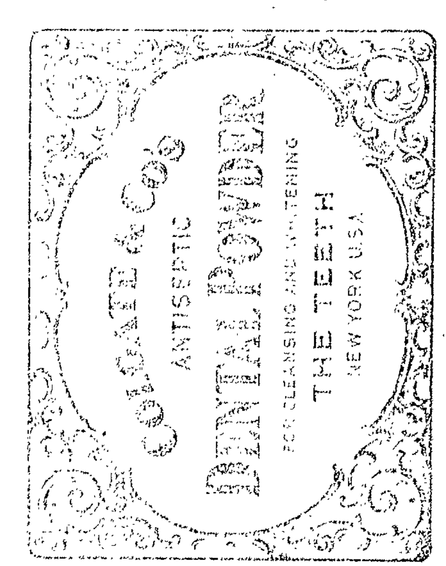
Julio 28 de 1908.—Manuel Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5 agosto.

Acta nº 23.772



Julio 29 de 1908.—Lincoln Bennett & Co Limited.—Artículos de la clase 50 v-5 agosto.

Acta nº 23.756



Julio 28 de 1908.—Colgate & Co.—Artículos de las clases 53 y 79. v-5 agosto.

Acta nº 23.755



Julio 28 de 1908.—Colgate & Co.—Artículos de las clases 53 y 79. v-5 agosto.

Acta nº 23.766



Julio 29 de 1908.—Bunder Hnos.—Artículos de las clases 10, 16, 21, 28, 42, 44 á 52, 56, 57, 58, 60, pipas y boquillas de la clase 59. v 5 agosto.

Acta nº 22.752

«JUNIOR»

Marzo 5 de 1908.—Juan P. Billet.—Máquinas de escribir de la clase 22. (Substituida). v-5 agosto.

Acta nº 23.754.

«Reina»

Julio 28 de 1908.—Castaños y Marini.—Harina de la clase 1. v 5 agosto.

Acta nº 23 760

«Regina Adriatici»

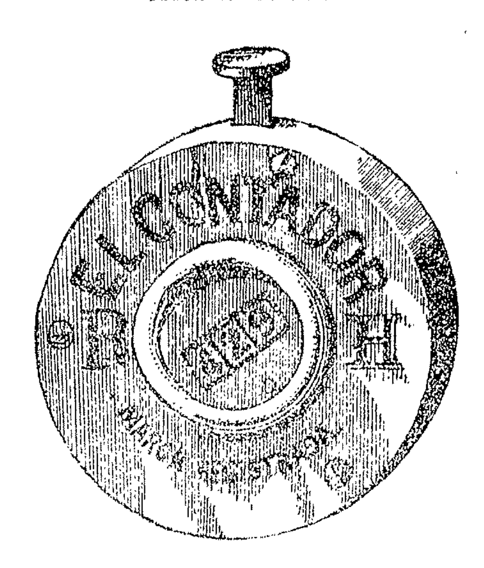
Julio 28 de 1908 —Juan Bautista Pedrocchi.—Artículos de las clases 72, 77, gomas y colas de pegar de la clase 33. v-5 agosto.

Acta nº 23 767



Julio 29 de 1908.—Perini Hnos.—Artículo de las clases 68 y 69. v-5 agosto.

Acta nº 23 770



Julio 29 de 1908 —Rodríguez Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80 menos aparatos de todas clases, cuyo nombre propio ó genérico, sea contador. v-5 agosto.

Acta nº 23.789



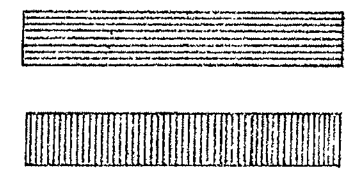
Julio 30 de 1908.—Compañía Molinera Anglo Argentina Ltda.—Harinas de la clase 1. v-6 agosto.

Acta nº 22.983



Abril 9 de 1908.—Tomba Hnos.—Vinos de la clase 68 (Modificada). v-6 agosto.

Acta nº 23.782



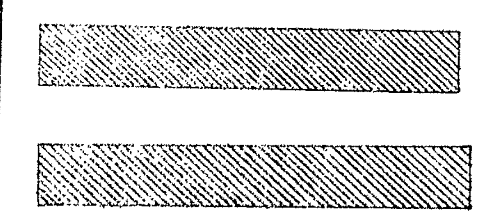
Julio 30 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 agosto.

Acta nº 23.780

«Crown»

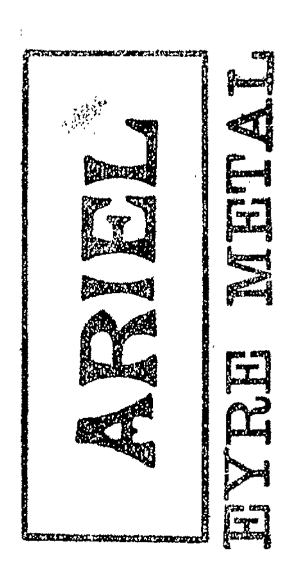
Julio 30 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de la clase 76. v-6 agosto.

Acta nº 23 781



Julio 30 de 1908 — Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 agosto.

Acta nº 23.785



Julio 30 de 1908.—Pocey, Grant y Cía.—Metales antifricción de la clase 8. v 6 agosto.

Acta nº 23.786

«Riquezas Argentinas»

Julio 30 de 1908.—Wolff y Schorr.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 agosto.

Acta nº 23.768



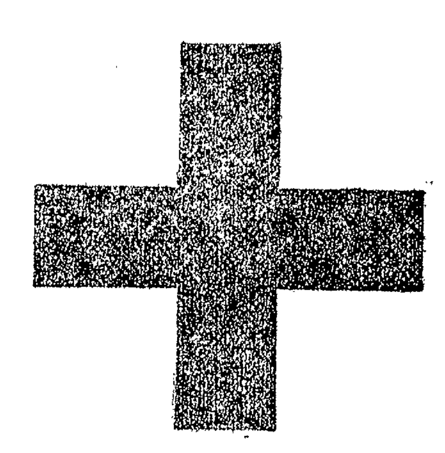
Julio 29 de 1908.—Casimiro J. Galli y Cía. —Artículos de las clases 44 á 55.
v-5 agosto.

Marca Renunciada Nº 12.248



Concedida en Marzo 4 de 1904 al señor Manuel Pérez, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á los artículos de las clases 16, 42 y 56 únicamente. v 4 agosto.

Acta nº 23.788



Julio 30 de 1908.—Chiesa Hermanos.—Artículos de las clases 2, 29, 30 y 33.
v-6 agosto.

Acta nº 23.784

«Monarch»

Julio 30 de 1908.—Percy, Grant y Cía.—Locomotoras, rieles, material de ferrocarriles y tranvías, componentes y accesorios de las clases 19, 20, 24, 30, 31, 32, 35, 39, 40 y 75.
v-6 agosto.

Acta nº 23.775.

«Pathegraph»

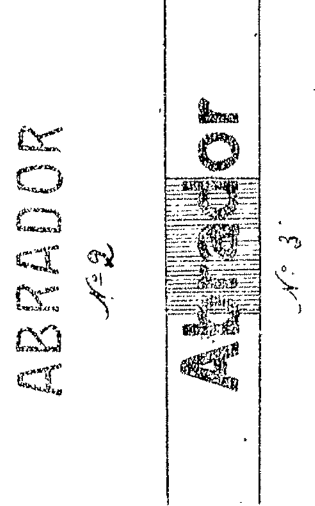
Julio 30 de 1908.—Attilio Lipizzi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y artículos cinematográficos de la clase 80. v-6 agosto.

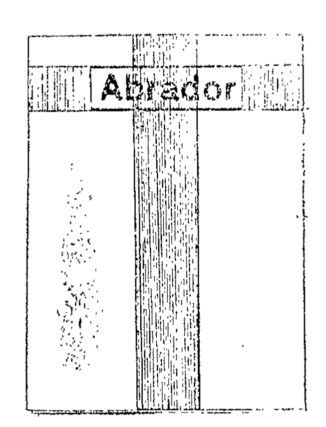
Acta nº 23.792.



Julio 31 de 1908.—Luis Guariento.—Artículos de las clase 63, 64 y 68. v-7 agosto.

Acta nº 23.739





Julio 24 de 1908.—Roberto Springer y Cía. —Artículos de las clases 14 y 58 (Modificada).
v-7 agosto.

Acta nº 23.776

«Cooperativos»

Julio 30 de 1908.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-6 agosto.

Acta nº 23.763

«Marc»

Julio 28 de 1908.—Manuel Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5 agosto.

Acta nº 23.762

«Calvagnac»

Julio 28 de 1908.—Manuel Pérez.—Artículo de las clases 1 á 79. v-5 agosto.

Acta nº 23.648



Febrero 18 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de la clase 74. (Modificada).
v-7 agosto.

Acta nº 23.736



Julio 24 de 1908.—Nicolaysen y Salvesen.—Sardinas de la clase 62. v-7 agosto.

Acta nº 23.791

«Petit Paris»

Julio 31 de 1908.—Marceliano Izquierdo.—Artículos de las 72 y 77 especialmente moldes.
v- 7 agosto.

Acta nº 23.793

«Mira»

Julio 31 de 1908. Mermod Fréres.—Fonógrafos, gramófonos, grafófonos y demás máquinas parlantes, discos, cilindros diafragmas y demás accesorios de los mismos de la clase 22.
v-7-agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.